República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario 29 2018 00137 01

R.I. : S-2478

DE : MARINA ESPERANZA RUEDA CUERVO

CONTRA : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, BETTY MAUREN SIERRA DE MAYA y TANIA BEATRIZ MAYA SIERRA como TERCERAS AD EXCLUDENDUM

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 21 de abril de 2023, visto a folio 751 del expediente; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que presento salvamento parcial de voto, respecto de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **28 de febrero de 2023,** dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO, quien asumió tal calidad, por ponencia derrotada, que presentara el suscrito, salvamento parcial de voto que sustento con fundamento en las** siguientes:

R A Z O N E S

Considero que debió absolverse a COLPENSIONES, de las condenas impuestas en su contra, respecto de las pretensiones de la señora **BETTY MAUREN**

SIERRA DE MAYA, quien alega su condición de beneficiaria, en calidad de cónyuge supérstite del causante; si se tiene en cuenta que, a la señora BETTY MAUREN SIERRA DE MAYA, no le asiste el derecho a sustituir pensionalmente al causante, por cuanto si bien ostentó la calidad de cónyuge de éste, por haber contraído matrimonio por el rito católico el 20 de diciembre de 1969, no obstante, cesaron los efectos civiles de dicho vínculo matrimonial, disolviéndose la sociedad conyugal, mediante sentencia del 1º de septiembre de 2003, proferida por el Juzgado 1º de Familia del Circuito de Bogotá, cuya cesación de efectos civiles, fue confirmada por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante sentencia del 16 de septiembre de 2003, según documental obrante dentro del plenario; por lo que, no se mantuvo vigente la sociedad conyugal que existió entre la señora BETTY MAUREN SIERRA DE MAYA y el causante, para la fecha del fallecimiento de éste, el 20 de agosto de 2017, ni tampoco acreditó la señora BETTY MAUREN SIERRA DE MAYA, haber convivido material y afectivamente dentro de los 5 años inmediatamente anteriores al fallecimiento del señor JAIRO MAYA BETANCOURT; no configurándose, por tal razón, los presupuestos del inciso 3 del literal b) del artículo 13 de la Ley 797 de 2003, como a errada conclusión arribó el a-quo, como la decisión mayoritaria de la Sala; pues, el hecho que el causante, estuviese suministrando cuota alimentaria a la señora BETTY MAUREN SIERRA DE MAYA, a consecuencia del decreto de cesación de efectos civiles del matrimonio católico que sostuvieron, este simple hecho no legitima a la señora BETTY MAUREN SIERRA DE MAYA, para sustituir pensionalmente al causante, ya que, los requisitos para la sustitución no son otros que los establecidos en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, los cuales no fueron debidamente acreditados por la señora BETTY MAUREN SIERRA DE MAYA, tal como se expuso en precedencia; pues, con la muerte del causante, lo que cesó fue la obligación alimentaria que recaía en cabeza del causante y a favor dela señora BETTY MAUREN SIERRA DE MAYA.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento parcial de voto.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Secretaría Sala Laboral
23 MAY 17 AM

LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

00006

Powered by CamScanner

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO PARCIAL

REF.	: Ordinario No 07 2018 00522 01
DE	: MIGUEL ANTONIO DUARTE GOMEZ
CONTRA	: COLPENSIONES y OTRO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 21 de abril de 2023, visto a folio 289 del expediente; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **28 de febrero de 2023,** dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO,** por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó adicionar la sentencia impugnada, condenando a los fondos privados demandados, devolver los gastos de administración y seguros previsionales, **comoquiera que, la misma, fue apelada solo por** Colpensiones y los fondos privados demandados, en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra de los fondos privados demandados, sobre estos aspectos, quienes integran el extremo pasivo de la presente acción con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia,

Powered by CamScanner

establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS.; haciéndole más gravosa la situación a los fondos privados demandados, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra de los fondos privados demandados; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.

LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Secretaría-Sala Laboral
23 MAY 12 AM 1:06

Powered by CamScanner

Ordinario
De: OMAR VARGAS
VS.: COLPENSIONES Y OTROS

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO PARCIAL

REF.	: Ordinario No 20 2020 00342 01
DE	: OMAR VARGAS DIAZ
CONTRA	: COLPENSIONES y OTRO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 21 de abril de 2023, visto a folio 15 del expediente; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **13 de diciembre de 2022,** dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO,** por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó adicionar el numeral **3º** de la parte resolutiva de la sentencia impugnada, **comoquiera que, la misma, fue apelada solo por** Colpensiones y el fondo privado demandado, en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado, quien integran el extremo pasivo de la presente acción con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de

Powered by CamScanner

Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS.; haciéndole más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.

LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Secretaría Sala Laboral
23 MAY 12 AM 1:06
FOLIOS 006

Powered by CamScanner

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 29 2021 00127 01
DE : ANDRES PIZANO GUTIERREZ
CONTRA : COLPENSIONES y OTRO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 16 de febrero de 2023, visto a folio 19 del expediente; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **30 de septiembre de 2022,** dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO,** por las siguientes

R A Z O N E S

Disiento de la decisión mayoritaria, en cuanto autoriza a COLPENSIONES, para reclamar los posibles perjuicios que se ocasionen con la declaratoria de nulidad o ineficacia del traslado o con el reconocimiento de la pensión de vejez a la parte demandante, y, a su vez, condenó al fondo privado demandado trasladar a Colpensiones, los gastos de administración y seguros previsionales, que haya descontado al actor, durante el periodo de su afiliación; pues, tales pretensiones no formaron parte del objeto del recurso de alzada, y, aun cuando la sentencia fue impugnada por el fondo privado demandado, como por COLPENSIONES, éste último, no

Powered by CamScanner

fundamentó su recurso en el derecho que se le otorga; asimismo, la sentencia no fue impugnada por la parte demandante, quien no manifestó inconformidad alguna, respecto de la decisión tomada por el A-quo; por lo que, en el sentir de éste Magistrado, se le está haciendo más gravosa la situación al fondo privado demandado, como a la parte demandante, con la decisión que está tomando la Sala mayoritaria, en abierta contravía de los principios de la Reformatio in peius y congruencia de las sentencias, como de las pretensiones y las excepciones objeto de debate; ya que, el Grado de Jurisdicción de Consulta que se surte en favor de COLPENSIONES, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 69 del CPTSS, se hace respecto de las condenas impuestas en contra de COLPENSIONES, para morigerar las mismas, si a ello hubiere lugar, no para reconocer derechos que no fueron alegados por la demandada COLPENSIONES, así como tampoco para llenar los silencios en que haya incurrido el Juez de primera instancia, en relación con las pretensiones de la demanda, ni imponer cargas a los demás sujetos procesales que no fueron objeto de debate, en la medida en que, la demandada COLPENSIONES, no presentó demanda de reconvención alguna en contra del demandante o de los fondos privados demandados, reclamando los posibles perjuicios derivados de la nulidad declarada ó del reconocimiento del derecho pensional del actor; eludiendo de esta forma, la Sala mayoritaria, los principios de congruencia de la sentencia, a que refiere el artículo 281 del CGP., como el de consonancia del art. 66 A, del CPTSS, así como la finalidad de la Consulta, conforme a lo preceptuado en el art. 69 del CPTSS.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.

LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

Powered by CamScanner